

SECCION
SEGUROS AGRARIOS
Y SIMILARES
DESMONTES
FORESTALES

CODIGO
18-0048



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 530/99.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 7 de diciembre de 1999

VISTOS: Las notas de la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, de fechas 9 de noviembre de 1999, con entradas Nros. 2360/99 y 2373/99 en esta Autoridad de Control en fechas 9 de noviembre y 15 de noviembre de 1999, respectivamente; el Informe SS.IETA.DET. N° 276/99 del 7 de diciembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS AGRARIOS Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **SEGURO DE MONTES FORESTALES**, Código N° 18-0048.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



Manning
MARIO ALBERTO HANNICH MINGO
Superintendente de Seguros
Interino

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

SECCIÓN SEGUROS AGRARIOS Y RIESGOS SIMILARES
Seguro de Montes Forestales

DUPLICADO

CARATULA DE POLIZA

POLIZA DE SEGURO
MONTES FORESTALES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° por Resolución S.S. N° de fecha

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio vigencia	Fin vigencia	Plazo	Renueva a

Código	Nombre del Asegurado	R.U.C. o C.I.
Domicilio		

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Específicas, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Generales Comunes y las cláusulas insertas o agregadas a la misma, convenidas y aceptadas para ser cumplidas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada:
Interés asegurado:
Condiciones del seguro: al Valor Costo : al Valor Madera:
Franquicia:



Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza


Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexos y Endosos:

LIQUIDACION	
Prima	?
G.C.S.	
R.P.F.	
I.V.A.	
Premio	

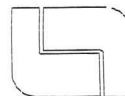
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0048, por Resolución S.S. N° 530/99, de fecha 7.12.99


DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES ESPECIFICAS



**CONDICIONES ESPECIFICAS
MONTES EN PIE**



DEFINICIONES

Cláusula I – A los efectos de este seguro se entenderá por:

- a) **Suelos de prioridad forestal:** Cuando los estudios técnicos determinen que su aptitud productiva es preferentemente forestal.
- b) **Bosque:** Todo agrupamiento vegetal en el que predominen árboles, incluyendo además los suelos.
- c) **Bosque nativo degradado:** Es aquel que presenta niveles de productividad inferiores a los estándares medios de su tipo forestal o especie; y que además, por calidad de sitio, estructura y composición de especies, están disminuidos en su potencial productivo.
- d) **Suelos de aptitud productiva preferentemente forestal:** Aquellos en el que el sitio pueda sostener en forma indefinida el cultivo de árboles adecuados para la industrialización y destinados principalmente para fines maderables.
- e) **Forestación:** La acción de establecer bosques, con especies nativas o exóticas en terrenos que carezcan de ellas o donde son insuficientes.
- f) **Reforestación:** Acción de poblar con especies arbóreas medianter plantación, regeneración manejada o siembra, un terreno anteriormente boscoso que haya sido objeto de explotación extractiva.
- g) **Plan de manejo:** Plan que regula el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento o incremento de dichos recursos.

OBJETO QUE SE ASEGURA

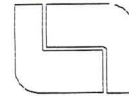
Cláusula II - Todo monte forestal existente en un determinado predio; no puede asegurarse sólo parte de su monte.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula III - El Asegurador garantiza bajo esta póliza los objetos designados en la misma contra el daño causado por:

- a) Incendio;
- b) Productos utilizados para su extinción siempre que se consideren por el Asegurador idóneos al efecto y/o por la destrucción causada para cortarlo, efectuada por orden de autoridad competente;
- c) Huracán, vendaval, ciclón y/o tornados.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula IV - Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño proveniente directa o indirectamente de, o a los cuales hubiera contribuido cualesquiera de los siguientes eventos:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil, tumulto o alboroto popular, lockout o huelgas: actos de personas que tomen parte en tumultos populares, huelguistas u obreros, y ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos enumerados.

b) Actos de la naturaleza como ser terremoto, avenida, inundación, temblor, erupción volcánica u otra perturbación atmosférica (excepto huracán, vendaval, ciclón y/o tornado).

c) Radiaciones ionizadas, radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de la combustión de un combustible nuclear.

d) Dolo o culpa grave del Asegurado, sus representantes legales, familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y/o dependientes.

VIGENCIA


Cláusula V - El seguro tendrá una vigencia mínima de un año a partir del mediodía siguiente a la fecha en que el Asegurado firme su conformidad a la avaluación del objeto asegurado practicada por los técnicos designados por el Asegurador.

INDEMNIZACIONES

Cláusula VI - La indemnización que pudiere corresponder en caso de siniestro amparado por esta póliza se limitara al valor real que los objetos asegurados tenían inmediatamente antes de la ocurrencia de aquel. En las Condiciones Particulares de la Póliza se determinará cuándo corresponde indemnizar conforme al "Valor Costo" o al "Valor Madera". Por "Valor Costo" se tomará como referencia aquel que anualmente establece la Dirección Forestal, con más el correspondiente incremento por costo de mantenimiento. Por "Valor Madera" se entiende el valor del mercado del monte en pie.

Cláusula VII - El Asegurador indemnizará también aquellos gastos en que el Asegurado haya incurrido para minimizar las consecuencias del siniestro, siempre que sean razonables y el Asegurador los hubiera autorizado previamente. Para determinar la indemnización se tomara en cuenta, deduciéndolo el valor que conserven aquellos objetos que aún cuando afectados por el siniestro, queden en poder del Asegurado.

Cláusula VIII - El capital asegurado constituye el límite máximo de la indemnización que, por cualquier concepto, podrá abonar el Asegurador.

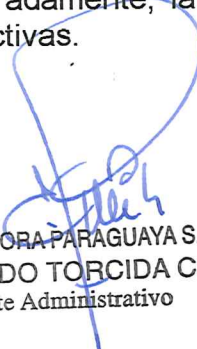

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



PROPORCIONALIDAD

Cláusula IX - Si existieren otros seguros sobre el mismo objeto afectado por el siniestro, el Asegurador sólo estará obligado a pagar indemnización en proporción.

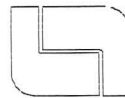
Cuando en una misma póliza se aseguran montes de distintas especies o de diferentes edades separadamente, la disposición de este artículo es aplicable a cada una de las sumas respectivas.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





CONDICIONES PARTICULARES COMUNES



CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

SEGURO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN



DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 1° - Quien proponga el seguro deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo.

El Asegurador se reserva el derecho de solicitarle todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

Artículo 2° - En cualquier momento y siempre que lo considere necesario el Asegurador podrá solicitar a la autoridad correspondiente, la información que estime de interés sobre los riesgos a asegurar y/o asegurados.

CESAN LOS EFECTOS DEL SEGURO

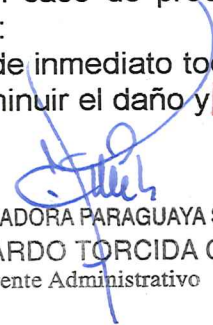
Artículo 3° - Cesan las obligaciones del Asegurador bajo esta póliza:

- a) Si no fueren observadas las medidas de prevención y combate contra incendios forestales que indiquen los técnicos designados por el Asegurador;
- b) Si durante la vigencia del contrato y sin previa conformidad por escrito del Asegurador, se hubieran efectuado modificaciones en el predio que, a juicio del Asegurador, aumenten o agraven el riesgo.
Sí durante la vigencia de la póliza se produjera aumento o agravación del riesgo por el hecho de un tercero, la cobertura del mismo quedará en suspenso hasta que el Asegurador preste conformidad escrita para su continuación, en iguales condiciones o mediante recargo del premio.
- c) Si se enajenare, arrendare o se diese el bien en usufructo u otra forma que significare cambio de tenencia del predio.
- d) Si el Asegurado fuere declarado en quiebra, concursado civilmente o entrase en liquidación.
- e) Si, resuelta la explotación del objeto asegurado por el Asegurado, este no comunica al Asegurador tal decisión antes de comenzar los trabajos. En tal caso el Asegurador quedara habilitado para aumentar el premio durante el periodo comprendido entre el inicio y la finalización de la explotación. El incumplimiento de esta obligación determinara el cese de las obligaciones del Asegurador a partir del momento en que se comience la explotación.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 4° - En caso de producirse un siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a:

- a) Adoptar de inmediato todas las medidas razonablemente necesarias y a su alcance para disminuir el daño y **conversar** los bienes afectados por el siniestro. Cumplirá al


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



respecto, con la mayor puntualidad, las instrucciones que el Asegurador le proporcione; los gastos en que incurriere el Asegurado en cumplimiento de esta obligación se considerarán integrantes del daño sufrido.

- b) Dar aviso al Asegurador, inmediatamente de tener conocimiento de producirse el siniestro, por telegrama colacionado y luego por carta certificada, proporcionando los detalles necesarios.
- c) Declarar, dentro de los tres días de ocurrido el siniestro y ante la autoridad local competente: 1") Qué contratos de seguros deberán responder del daño sufrido; 2") A qué circunstancias generales y particulares atribuye el siniestro; 3") En cuanto aprecia el monto de la pérdida sufrida.
- d) Remitir al Asegurador, dentro del término de quince días a contar del siniestro, una copia auténtica de su declaración y un estado tan exacto como la naturaleza del caso lo permita de la magnitud del siniestro y de los sectores y superficie del predio afectados.

Los plazos mencionados empezarán a correr en caso de imposibilidad física probada, o arresto, o incomunicación sufrida, desde el día en que tales causas hubieran cesado. La falta de estricto cumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones establecidas en este artículo le harán perder el derecho de indemnización del siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Artículo 5° - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. ----- c.c.

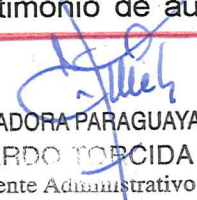
ABANDONO

Artículo 6° - El asegurado no puede, en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados, estén o no afectados por un siniestro, a favor del Asegurador. ----- c.c.

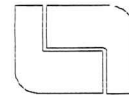
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Artículo 7° - Para verificar la existencia del siniestro sus causas y sus responsabilidades si el Asegurado tenía o no interés sobre los bienes afectados por el siniestro al tiempo del mismo, el valor presiniestro de los mismos, y el monto exacto de la pérdida o daño sufrido, el Asegurador tiene derecho a realizar toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones, exigir al Asegurado o su representante, familiares y/o dependientes todas las pruebas, testimonios o juramentos permitidos por la Ley.

Una vez liquidada la indemnización que corresponda y conformada la misma por el Asegurado, el Asegurador abonará su importe al Asegurado en plazo no mayor de 15 días corridos. Pero si el Asegurado o alguna de las personas señaladas en el artículo 3° inciso d) hubieren sido procesadas por el delito de incendio, en relación con el siniestro, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización mientras el Asegurado no presente testimonio de auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria en la causa. El


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





Asegurador tampoco estará obligado a pagar la indemnización mientras se hallen pendientes diligencias presumariales motivadas por el siniestro.

Artículo 8° - El incumplimiento por el Asegurado de cualquiera de las obligaciones o cargas que contrae, según este contrato, implicará pérdida total de todo derecho a indemnización.

ANTICIPO

Artículo 9° - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. ----- C.C.

REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Artículo 10° - Toda indemnización que el Asegurador pague en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma al capital asegurado. Si el contrato fuese estipulado con discriminación de especies y/o edades, cada uno será considerado como un contrato separado a efectos de la aplicación de este artículo.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Artículo 11° - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. ----- C.C.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Artículo 12° - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado el Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. ----- C.C.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Artículo 13° - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. ----- C.C.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





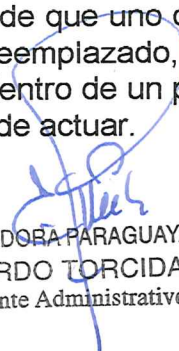
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Artículo 14° - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula anterior, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. ----- C.C.

ARBITRAJE

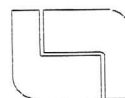
Artículo 15° - Si entre el Asegurado y el Asegurador hubiera diferencia en cualquier caso de siniestro, con respecto a la suma a pagar por los daños ocurridos, éstos podrán someterla a resolución de un árbitro, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva firme. Esta designación deberá hacerse por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra con dicho objeto. Antes de entrar en funciones, los dos árbitros designarán a un tercero que resuelva los puntos de discrepancia, sobre la base de las conclusiones a las que ellos llegaren. Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro y los gastos y honorarios del tercero serán solventados por mitrad entre el Asegurador y el Asegurado. Los árbitros designados por cada parte quedan eximidos de las reglas procesales vigentes

En caso de que uno o más de los árbitros por fallecimiento, renuncia u otra causa, debiera ser reemplazado, la parte que representara éstos deberá designar el reemplazante dentro de un plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha en que el saliente dejare de actuar.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

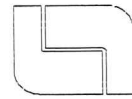
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

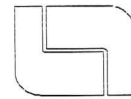
CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

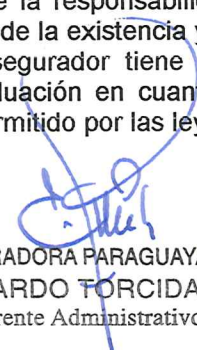
CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



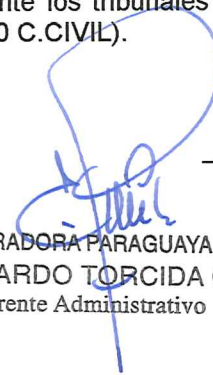


COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





CLAUSULAS ANEXAS



CLAUSULA ANEXA N° 1

**MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
SINIESTRO PARCIAL**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





CLAUSULA ANEXA N° 2

**MEDIDA DE LA PRESTACION – PRIMER RIESGO RELATIVO
SINIESTRO PARCIAL**

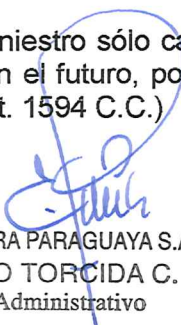
Si el tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

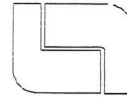
Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.C.)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





CLAUSULA ANEXA N° 3

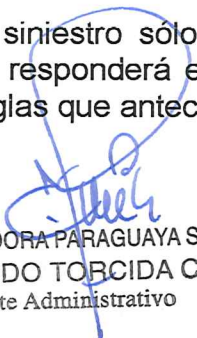
**MEDIDA DE LA PRESTACION – REGLA PROPORCIONAL
SINIESTRO PARCIAL**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.C.)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ENDOSOS



ENDOSO N° 1

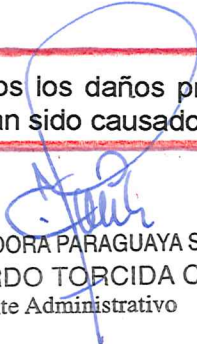
**SEGURO DE INCENDIO
COBERTURA DEL RIESGO
DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos los daños producidos por heladas, fríos, hielo y/o lluvia incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





ENDOSO N° 2

**SEGURO DE INCENDIO
COBERTURA DEL RIESGO
DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HELADAS**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de HELADAS.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos los daños producidos por granizo y/o lluvia, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



PROPUESTAS

PROPUESTA DE SEGURO DE MONTES FORESTALES

POLIZA N°:

R.U.C. N°:

Emitida el: / /

Teléf:

Teléf:

Vigencia
Desde: / /
Hasta: / /
Plazo: / /
Negocio Nuevo: ()
Renueva a la Póliza N°: ()
Reemplaza a la Póliza N°: ()
Amplía a la Póliza N°: ()

ASEGURADOR O TOMADOR:
Nombre o razón social)

Dirección:
..... (.....) Colectiva: (.....)

Dirección de Cobranza:

Propietario (si es distinto al tomador):

Endoso:

Franquicia:

El(los) que suscribe(n) propone(n) asegurar contra los riesgos de INCENDIO, HURACAN, TORNADO Y/O TEMPESTAD, el(los) monte(s) cuyas características se declaran a continuación:

Tipo de riesgo: Bosque nativo degradado: Reforestación: Otros:

Ubicación del riesgo: Departamento: (.....) Distrito: (.....)

Colonia: (.....) Compañía: (.....)

Localidad: (.....)

Nombre del Establecimiento: (.....)

Cta. Cte. Catastral N°: Finca N°: Padrón N°:

Ruta: Km:

Centro poblado más cercano al monte: a Km:

Especies forestales que integran el monte:

Superficie total forestada o reforestada: En cuantos sectores?:

Estado de limpieza interior del monte:

Existen cortafuegos?: Dimensiones de los mismos:

Estado de limpieza de los cortafuegos:

Está actualmente en explotación el monte?:

- ADJUNTAR:
- Anexo con la información referente a cada sector forestado o reforestado.
 - Plano a escala con el detalle de los distintos sectores forestados o reforestados.
 - Croquis de ubicación del establecimiento
 - Copia del Proyecto presentado al Servicio Forestal Nacional

Riesgos adicionales a incluir:

LIQUIDACION

FORMA DE PAGO

PRIMA
G.C.S.
R.P.F.
SUB-TOTAL
I.V.A.
PREMIO

Inicial
..... cuotas de
TOTAL

Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Específicas de la Póliza y estar en un todo de acuerdo con ellas.

Asunción, de de

Agente:
Matrícula N° Firma del Agente

Firma del Asegurado o Tomador

CONTROLES Y AUTORIZACIONES

Inspeccionado por: / /
Tarifado por: / /
Autorizado por: / /

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



MUESTRA

?

OBSERVACIONES:

MUESTRA



REASEGURO:

Cesión..... Contrato.....
 Cap. Aseg..... Prima Aseg.....
 Cap. Reaseg..... Prima Reaseg.....

Cesión..... Contrato.....
 Cap. Aseg..... Prima Aseg.....
 Cap. Reaseg..... Prima Reaseg.....

Cesión..... Contrato.....
 Cap. Aseg..... Prima Aseg.....

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 EDUARDO TORCIDA C.
 Gerente Administrativo